



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2014-00599-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PEREZ ARISTIZABAL
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

SEGUNDO REQUERIMIENTO

En el presente incidente de desacato con radicado **2014-00599**, iniciado por **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL** quien actúa en nombre propio, contra la **NUEVA EPS**, encuentra el Despacho que a la fecha, el responsable del cumplimiento del fallo no hizo pronunciamiento de fondo respecto al acatamiento del fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 14 de mayo de 2014, pese a ser requerido el responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA, mediante auto del 24 de junio de 2021.

En consecuencia, continuando con el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al Superior Jerárquico del responsable del cumplimiento, Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, en calidad de vicepresidente de salud de la entidad incidentada, o a quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días** ordene a éste cumplir el fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y según con los términos estipulados, para resolver el incidente desacato, y lo preceptuado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

Con la advertencia de que si en el término dado en este auto, no se hace gestión alguna y la orden de tutela aún no se cumple, se procederá a decidir el incidente de desacato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela incumplido deberá cumplirse de inmediato e informar a este Despacho Judicial del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273cc2b53d21cf991547eb1fc2b9037475745e1d86acd32f285a0eadb568a251

Documento generado en 30/06/2021 02:50:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**